



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2028-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Puebla.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de noviembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de noviembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que los apoyos y la atención a la población no podrán proporcionarse con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los que se contemplen en las disposiciones aplicables y en las reglas de operación de los programas correspondientes; previendo que, para asegurar una operación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, los ayuntamientos podrán designar ante la autoridad a un enlace quien no deberá ser funcionario público ni miembro de alguna organización política o religiosa.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, indicar en el artículo de instrucción el número del párrafo que se adiciona a los artículos 8 y 17 de la ley en cuestión.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por</p>	<p><b>Acuerdo</b></p> <p><b>Primero.</b> Exhórtese a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a llevar a cabo, con la mayor brevedad y en términos de las facultades que le confiere los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social, agregando un párrafo al artículo 8 y un párrafo al artículo 17; y modificando la fracción V del artículo 10, el artículo 18 y la fracción II del artículo 45, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p><b>Los apoyos y la atención a la población no podrán proporcionarse con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los que se contemplen en las disposiciones aplicables y en las reglas de operación de los programas correspondientes.</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Recibir, <b>sin coacción, inducción o amenazas</b>, los servicios y</p>

resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

VI. a IX. ...

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**Capítulo II  
De la Planeación y la Programación**

**Artículo 17. ...**

**No tiene correlativo**

**Capítulo III  
Del Financiamiento y el Gasto**

**Artículo 18.** Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta

prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada:

VI. a IX. ...

**Artículo 17.** Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

**Los ayuntamientos para asegurar una operación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, podrán designar ante la autoridad a un enlace quien no deberá ser funcionario público ni miembro de alguna organización política o religiosa.**

**Artículo 18.** Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios, de interés público **y deberán aplicarse bajo principios de legalidad, transparencia, equidad e**



Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO CUARTO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Capítulo II  
De las Competencias**

**Artículo 45.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;

III. a IX. ...

**imparcialidad**, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 45.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad **y con la federación**, la ejecución de los programas de desarrollo social:

III. a IX. ...

**Segundo.** Comuníquese lo anterior a las legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, de considerarlo pertinente, se unan al presente acuerdo.